

La Resolución de 25 de octubre de 1996 desestimaba el recurso ordinario y confirmaba otra de la Secretaría General Técnica por la que aprobaba el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y Técnicas para la regulación del contrato administrativo de obras a que se refiere el párrafo anterior.

A la vista de dichos antecedentes, la parte dispositiva de la mencionada sentencia contiene el siguiente pronunciamiento:

«Fallamos: Estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el procurador don Carlos Alejo Leal López, en nombre y representación de la CONFEDERACION NACIONAL DE LA CONSTRUCCION, contra la Resolución de la Consejería de Educación y Juventud de la Junta de Extremadura de 25 de octubre de 1996 que, desestimando el recurso ordinario, confirmaba otra de la Secretaría General Técnica por la que se aprobaba el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y Técnicas para la regulación del contrato administrativo de obras de reforma y ampliación de instalaciones en el Campamento "Emperador Carlos V", en la localidad de Jerte (Cáceres); debemos anular y anulamos el referido acto por no estar ajustado al Ordenamiento Jurídico, sin hacer expresa condena en cuanto a las costas procesales.

Y para que la sentencia se lleve a puro y debido efecto, una vez alcanzada la firmeza de la misma, remítase testimonio, junto con el expediente administrativo, al órgano que dictó la resolución impugnada, que deberá acusar recibo dentro del término de diez días, conforme previene la Ley y déjese constancia de lo resuelto en el procedimiento.»

Siendo firme la mencionada sentencia, y en aplicación del art. 9.1 del Decreto 59/1991, de 23 de julio, por el que se regula la tramitación administrativa en la ejecución de resoluciones judiciales, esta Consejería, en uso de las atribuciones conferidas por la legislación vigente,

R E S U E L V E

Proceder a la ejecución del fallo de la sentencia n.º 202/2000, de 14 de febrero, en el recurso contencioso-administrativo 21/1997, promovido por la Confederación Nacional de la Construcción contra Resolución de 25 de octubre de 1996, de la Consejería de Educación y Juventud sobre obras de ampliación y reforma del Campamento «Emperador Carlos V» en Jerte, llevándola a efecto en sus propios términos.

Mérida, a 12 de abril de 2000.

El Consejero de Cultura y Patrimonio,
FRANCISCO MUÑOZ RAMIREZ

CONSEJERIA DE OBRAS PUBLICAS Y TURISMO

*ORDEN de 10 de abril de 2000,
por la que se dispone la ejecución
de la Sentencia n.º 251,
de 17 de febrero de 2000,
dictada por la Sala de lo
Contencioso-Administrativo del Tribunal
Superior de Justicia de Extremadura.*

Habiendo recaído sentencia número 251, 17 de febrero de 2000, dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, en resolución del recurso contencioso-administrativo número 405 de 1997, promovido por el Procurador de los Tribunales don Enrique Mayordomo Gutiérrez, en nombre y representación de don Francisco Alonso Rodríguez, contra la Junta de Extremadura sobre reclamación patrimonial por daños y perjuicios ocasionados a un vehículo propiedad del recurrente,

R E S U E L V O

Ejecutar la Sentencia n.º 251, de 17 de febrero de 2000, de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura recaída en el Recurso 405 de 1997, llevando a puro y debido efecto el fallo, cuyo tenor literal es el siguiente:

«Estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador don Enrique Mayordomo Gutiérrez, en nombre y representación de don Francisco Alonso Rodríguez, contra la Resolución de la Consejería de Obras Públicas y Transporte de la Junta de Extremadura, de 5 de febrero de 1997, que desestimó la reclamación de los daños y perjuicios ocasionados a un vehículo de su propiedad, debemos anular y anulamos el referido acto por no estar ajustado al Ordenamiento Jurídico y, en su consecuencia, se reconoce el derecho del actor a ser indemnizado en la cantidad de cuatrocientas veinte mil veintitrés pesetas (420.023 pts.), más los intereses legales de demora, todo ello sin hacer expresa condena en cuanto a las costas procesales.»

Mérida, 10 de abril de 2000.

El Consejero de Obras Públicas y Turismo,
EDUARDO ALVARADO CORRALES